



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**“IMPORTANCIA DE LA FAMILIA SUSTITUTA COMO
GARANTIA DEL DERECHO A SER CRIADO EN UNA FAMILIA
QUE TIENEN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**

Autores: Br. Keyla León
Br. Lorena Rodríguez

Tutor: Abog. Solange Moya

San Diego, Octubre 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIA JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**“IMPORTANCIA DE LA FAMILIA SUSTITUTA COMO
GARANTIA DEL DERECHO A SER CRIADO EN UNA FAMILIA
QUE TIENEN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Tutor Académico

Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Primer Jurado

Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Segundo Jurado

Autores: Br. Keyla León
Br. Lorena Rodríguez

AGRADECIMIENTOS

A Dios nuestro principal dador de vida, junto a nuestros padres y demás familiares que nos acompañaron siempre en nuestro proyecto de vida profesional.

A la Universidad José Antonio Páez, porque en ella aprendimos los conocimientos necesarios para obtener el Título de Abogado.

A nuestros profesores que muy gentilmente y con su sabiduría nos guiaron en el desarrollo y culminación de nuestra carrera de Abogado.

A nuestra apreciada Tutora y jurados con cariño, por sus aportes especiales para la culminación con éxito de este Trabajo de Grado.

Keyla León y Lorena Rodríguez

DEDICATORIA

A nuestros padres por guiarnos siempre, tener confianza en nosotras y por inculcarnos valores y principios, honestidad y responsabilidad. Gracias.

A nuestros hermanos, que con sus palabras de buenos deseos nos hicieron fortalecer para este y otros logros profesionales sirviendo de aporte para esta exitosa culminación.

A todos los profesores de nuestra insignia Universidad José Antonio Páez, que en cada materia nos entregaron lo mejor de sus sabidurías siendo esto un apoyo valiosísimo en tan prestigiosa profesión y en el desarrollo de la misma.

A nuestra Tutora y Jurados que nos fortalecieron con sus aportes en el desarrollo del trabajo de grado.

Keyla León y Lorena Rodríguez

Gracias a Todos



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIA JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**“IMPORTANCIA DE LA FAMILIA SUSTITUTA COMO
GARANTIA DEL DERECHO A SER CRIADO EN UNA FAMILIA
QUE TIENEN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”.**

Autores: Br. Keyla León
Br, Lorena Rodríguez
Tutor: Abog. Solange Moya
Fecha: Octubre 2019

RESUMEN INFORMATIVO

El objetivo general de la presente investigación, está dirigido a analizar la importancia de la familia sustituta como garantía del derecho a ser criado en una familia que tienen los niños, niñas y adolescentes, y respecto a los objetivos específicos con ello se pretendió determinar el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a ser criados en una familia, y explicar en qué consiste el programa de familia sustituta, así como analizar el fundamento jurídico del abrigo y de la colocación familiar, planteando el fundamento del problema, ya que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y ser criados en su familia de origen, pero cuando estos los abandona o le viola sus derechos, tienen derecho a ser criados en una familia sustituta. La metodología que se utilizó fue del tipo de Investigación con un estudio descriptivo de carácter documental, mediante una lectura general de textos a fin de captar sus planteamientos esenciales y aspectos lógicos de su contenido a propósito de extraer los datos útiles para la investigación realizada. Y como resultado dar el aporte positivo que conlleva a demostrar la importancia de la familia sustituta como garantía del derecho a ser criado en una familia que tienen los niños, niñas y adolescentes.

Palabras claves: Familia Sustituta, Niños, Niñas y Adolescentes, Medida de Abrigo, Consejo de Protección.

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 75 establece la protección que les brinda el Estado a las familias, debido a que es el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Garantizándole protección tanto a la familia de origen como a la familia sustituta, el citado artículo 75 establece textualmente, (...) Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de la familia de origen, cuando ello sea imposible y contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta de conformidad con la Ley.

Esta investigación se genera en función, de analizar la importancia de la familia sustituta como garantía del derecho a ser criado en una familia que tienen los niños, niñas y adolescentes.

En Venezuela, la familia sustituta es aquella que no siendo familia de origen, acoge por decisión judicial, a un niño, niña o adolescente privado permanentemente o temporalmente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre y de madre, o porque estos se encuentran afectados en la titularidad de la patria potestad o en el ejercicio de la responsabilidad de crianza. La familia sustituta puede estar conformada por una o más personas y comprende las modalidades de colocación familiar o en entidad de atención, la tutela y la adopción.

Por otra parte, en la investigación se abordara, la colocación familiar, las personas a quienes se les otorgue un niño, niña o adolescente en colocación familiar deben estar inscrita en un programa de colocación familiar, en cual se les capacite y supervise. Excepcionalmente se puede otorgar dicha colocación a quienes no estuvieren inscritos en uno de estos programas, en cuyo caso, deberán proceder a inscribirse de inmediato a los fines indicados. Adicionalmente, el Consejo de Protección de cada Municipio, debe llevar un registro de las personas a quienes se les ha otorgado colocaciones familiares y de aquellas que resultaren elegibles para ello, así como de los programas respectivos.

Metodológicamente el Trabajo de grado está estructurado en cuatro (4) capítulos, los cuales están definidos de la siguiente manera: Un Capítulo I comprendido por, el Planteamiento del Problema, siguiendo con la Justificación e Importancia, luego con los

Objetivos de la Investigación que contemplan el Objetivo General con los pertinentes Objetivos Específicos y continuando con Alcances y Limitaciones.

De igual manera prosigue con el Capítulo II, con el Marco Teórico, luego los Antecedentes de la Investigación y las adecuadas Bases Teóricas y Bases Legales y culminando este con la Definición de Términos Básicos

Seguidamente continua con un Capítulo III, señalando el Marco Metodológico, Tipo de Investigación y los Métodos y Técnicas de Investigación Jurídico, así como las Fases Metodológicas o de la Investigación (Son los objetivos específicos 1, 2 y 3 llamados Fases) y las Fuentes de Conocimiento Jurídico

Y en último lugar un Capítulo IV, que muestra los Resultados, Conclusiones y Recomendaciones, finalizando con la Bibliografía.

CAPÍTULO I.

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema.

A nivel internacional, el tema de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes a contar con una familia, es un hecho innegable, por tanto vivir, crecer y desarrollarse en el seno de una familia, se convierte en un derecho en cualquier parte del mundo. De allí que la Convención Internacional de los Derechos del Niño, señala que si el niño no puede crecer junto a su familia biológica debe hacerlo en el seno de una familia sustituta.

Asimismo la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), acoge este principio y lo consagra en el artículo 26.

“Todos los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Excepcionalmente, en los casos en que ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a vivir, ser criados o criadas y desarrollarse en una familia sustituta de conformidad con la Ley. La familia debe ofrecer un ambiente de afecto, seguridad, solidaridad, esfuerzo común, comprensión mutua y respeto recíproco que permita el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.”

Dentro de estas perspectivas varios países de Latinoamérica cuentan con programas de Familia Sustituta, tales como Colombia, Guatemala y el Salvador por mencionar algunos de ellos. En tal sentido se atienden niños, niñas y adolescentes, provenientes de familias disfuncionales, víctimas de maltrato o de abandono.

Excepcionalmente, en los casos en que no puedan criarse y desarrollarse en el seno de su familia de origen o sea imposible o contrario a su interés superior tendrán derecho a vivir, ser criados o criadas en una familia sustituta, que pueden temporalmente hacerse cargo de estos niños, niñas y adolescentes. La familia sustituta no solo le brinda un techo, sino que además debe proporcionarles amor, educación, recreación y salud de acuerdo con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA).

En Venezuela, la familia de origen, tiene la obligación de brindar en forma prioritaria el goce pleno y efectivo de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, tal como lo establece el artículo 5 de la Lopnna, pero cuando esto sea imposible o contrario al interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta.

Es por ello que en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes consagra claramente dos tipos de programas, los cuales están establecidos en el artículo 124 en los literales “c” y “h”, los cuales son el Programa de Colocación Familiar y el Programas de Abrigo, respectivamente, la esencia de estos programas es proveer a los niños, niñas y adolescentes de una Familia Sustituta.

El programa de Abrigo en Familia Sustituta, se realiza en vía Administrativa, ante el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, mediante la medida de Abrigo, en cambio el Programa de Colocación Familiar, se realiza en la vía Judicial, ante el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, mediante la medida de Colocación Familiar.

Ambos programas tienen como finalidad proveer al niño, niña o adolescente de una familia sustituta, que comienza con la medida de abrigo dictada por el Consejo de Protección, después cuando el caso pasa al tribunal esa medida de Abrigo se convierte en Colocación Familiar y puede incluso llegar a la Adopción.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y ser criados en su familia de origen, pero cuando es su propia familia quien los maltrata, abandona o viola sus derechos, tienen derecho a ser criados en una familia sustituta.

Es por ello que en virtud de esta problemática, la presente investigación tiene como objetivo analizar la importancia de la familia sustituta como garantía del derecho a ser criado en una familia que tienen los niños, niñas y adolescentes.

1.1.1 Formulación de Problema.

Después de realizado el planteamiento del problema, es así como surgen las siguientes interrogantes ¿Es necesario un análisis sobre la importancia de la familia sustituta como garantía del derecho a ser criado en una familia que tienen los niños, niñas y adolescentes? ¿Cuáles son las condiciones que deben reunir las familias sustitutas, en las cuales se ejecuta la medida de abrigo y la medida de colocación familiar? ¿Cuál es el marco jurídico que regula a las familias sustitutas?

En la legislación Venezolana, específicamente en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando se trata de una familia sustituta del programa de abrigo, puede optar a la colocación familiar, en virtud de la excepcionalidad establecida en el artículo 401 de la LOPNA, el cual permite que excepcionalmente se puedan otorgar colocaciones familiares a una familia que no se encuentre inscrita en el programa de colocación familiar.

Así que, estos casos están previstos en el artículo 401 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Por otra parte, en la colocación familiar, las personas a quienes se les otorgue un niño, niña o adolescente en colocación familiar deben estar inscrita en un programa de colocación familiar, en cual se les capacite y supervise. Excepcionalmente se puede otorgar dicha colocación a quienes no estuvieren inscritos en uno de estos programas, en cuyo caso, deberán proceder a inscribirse de inmediato a los fines indicados. Adicionalmente, el Consejo de Protección de cada Municipio, debe llevar un registro de las personas a quienes se les ha otorgado colocaciones familiares y de aquellas que resultaren elegibles para ello, así como de los programas respectivos.

Es por ello que hoy en día en los tribunales de protección de niños, niñas y adolescentes, se están dictando o acordando colocaciones familiares a las familias debidamente inscritas en el programa de abrigo, a las cuales se les dicta medida de protección de abrigo para proteger o abrigar a un niño, niña o adolescente, desprovisto de una familia de origen, en cuyo caso, después que ha transcurrido el plazo máximo de 30 días, el consejo de protección debe dar aviso al juez competente, es decir al juez de protección para que este decida lo conducente.

Lo conducente, que puede dictar el juez, es ratificar la medida de protección de abrigo y dictar la colocación familiar provisional con la familia sustituta del programa de abrigo, o bien dictar la colocación familiar en una familia sustituta de programa de abrigo.

Sin embargo, cabe destacar que una vez que el consejo de protección envía el caso al tribunal y da aviso al juez de protección de niños, niñas y adolescentes, este debe procurar tomar la decisión lo más pronto posible, en el menos tiempo posible, porque si transcurre el tiempo, el niño, niña o adolescente crea emparentamiento con la familia sustituta, y crea vínculos de apego que después pueden causar afectación psicológica en los niños, niñas y adolescentes.

1.2 Objetivo General:

Analizar la importancia de la familia sustituta como garantía del derecho a ser criado en una familia que tienen los niños, niñas y adolescentes.

1.2.1 Objetivos Específicos:

1.2.1.1 Determinar el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a ser criados en una familia.

1.2.2.2 Explicar en qué consiste el programa de familia sustituta.

1.2.3.3 Analizar el fundamento jurídico del abrigo y de la colocación familiar.

1.3 Justificación del Estudio.

La investigación dirigida a Analizar la importancia de la familia sustituta como garantía del derecho a ser criado en una familia que tienen los niños, niñas y adolescentes, se justifica ampliamente debido a que aborda desde una perspectiva jurídica y social la problemática que a diario vive la familia sustituta que es aquella que no siendo la familia de origen acoge por decisión judicial a un niño, niña o adolescente privado permanentemente o temporalmente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre o madre, o porque estos se encuentran afectados en la titularidad de la patria potestad o en el ejercicio de la guarda y comprende las modalidades de colocación familiar, la tutela y la adopción.

En Venezuela a través de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir, ser criado y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Sin embargo, se precisa que cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta y se especifica que la adopción tiene efectos similares a la filiación y siempre será en beneficio del adoptado.

Asimismo, la investigación servirá a futuros interesados en el tema de la adopción y de las familias sustitutas ya que servirá de antecedentes a la Universidad José Antonio Páez, especialmente los cursantes de la Carrera de Derecho a fin de brindar información relevante en torno al tema.

1.4 Limitaciones.

Para la realización del presente trabajo de grado no se encontraron limitaciones en el desarrollo de la investigación que hicieran imposible la finalización del mismo.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

El marco teórico, según Balestrini (2006), es aquel que “que determina la perspectiva de análisis, la visión del problema que se asume en la investigación, muestra la voluntad del investigador de analizar la realidad a estudiar de acuerdo a una explicación pautada por los conceptos de un determinado paradigma teórico” (p91). En tal sentido, se presentan a continuación los elementos que lo conforman, inicialmente los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y la definición de términos básicos.

2.1 Antecedentes.

Los antecedentes de una investigación, son aquellos trabajos científicos que se relacionan con la misma y aportan conocimiento para su desarrollo. Según Claret (2010) expresa que “se refiere a la revisión de trabajos previos sobre el tema en estudio realizados fundamentalmente en universidades o en su defecto en otras organizaciones” (p19).

En relación a obtener antecedentes relacionados con este trabajo de investigación, se consultó diversos trabajos de grado relacionados directa e indirectamente con el tema.

Seguidamente se presentan los trabajos consultados:

Trabajo de Grado, realizado por Perfecti, E, en el año 2008, titulado “**Situación de los Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentran en situación de Colocación Familiar o en Entidad de Atención**” de la Universidad Católica Andrés Bello, para obtener título de Especialista en Derecho de Familia y del Niño. Este trabajo hace referencia al uso práctico de la medida de abrigo y la colocación familiar como instrumentos de protección consagrados en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, han dado pie a varias discusiones en el plano doctrinal.

De este trabajo de grado se consideró como aporte lo relacionado con la medida de protección de abrigo y la medida de protección de colocación familiar, que se vincula con el presente trabajo de grado haciendo la analogía, las semejanzas y diferencias entre ambas medidas de protección.

De igual manera se tiene el Trabajo de Brito B, del año 2013, para optar al título de Abogado, de la Universidad José Antonio Páez, titulado **“Situación Jurídica Social de las Familias Sustitutas en las cuales se ejecuta la Medida de Protección de Abrigo dictadas por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en el Municipio Valencia Estado Carabobo”**.. Este Trabajo destaca el desarrollo del Programa de Familia Sustituta que ejecuta el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Valencia..

El trabajo de grado referenciado, surte de aporte a la presente investigación en lo correspondiente al programa de abrigo en familia sustituta y su ejecución.

En este mismo orden de idea, se tiene el Trabajo de Grado de Villanueva D, para optar al título de especialista en Derecho de la Niñez y la Adolescencia en la Universidad de Chile, del año (2009) cuyo tema es **“Prácticas Institucionales hacia los Niños en Proceso de Adopción.”**. Cuyo objetivo fue analizar el procedimiento que tienen que cumplir todas las instituciones, para llegar a la adopción, tanto los órganos administrativos como los órganos judiciales y las fases previas a la adopción.

Del presente trabajo de grado reseñado, tenemos que se vincula con la investigación presentada por cuanto en nuestro país se debe agotar la vía administrativa previo al procedimiento de adopción, es decir agotar la vía del abrigo, de la colocación familiar para posteriormente llegar a la adopción, lo cual se encuentra establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Y, por último, reflejamos el trabajo de grado titulado **“Efectos Jurídicos de la Nueva Doctrina de Protección Integral en Niños, Niñas y Adolescentes”** realizado por Vargas en el año 2012, de la Universidad José Antonio Páez, en ese trabajo se ve reflejada la aplicación de los Principios de la Doctrina de Protección Integral, el cual hace referencia al Interés Superior del Niño y el rol fundamental de la Familia.

En cuanto a la relación que tienen ambas investigaciones es que la Doctrina de Protección Integral busca el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, brindándole la mayor protección posible, por ende a la institución de la Familia tanto de origen como a la sustituta.

2.2 Bases Teóricas.

Seguidamente, se presentan las bases teóricas que se corresponden con el estudio del trabajo de grado titulado “Analizar la importancia de la familia sustituta como garantía del derecho a ser criado en una familia que tienen los niños, niñas y adolescentes.”.

Las bases teóricas según Delgado, Colombo y Orfila (2002), la definen como “el contexto o marco conceptual en el cual se encaja o se le da sentido al problema planteado, lo cual exige un trabajo arduo y organizado de la revisión documental sobre aspectos que están ligados al problema planteado” (p33). En este orden de ideas, se destacaran los aspectos inherentes a las variables implícitas en el estudio, es decir familia y familia sustituta.

En primer lugar dentro de las bases teóricas no podemos dejar de mencionar:

La Familia.

Desde siempre la familia ha sido considerada la institución básica y más importante de la sociedad. Cumple un rol primordial de socialización, apoyo y protección de los individuos, especialmente de aquellos que todavía carecen de herramientas necesarias para desenvolverse: niños, niñas y adolescentes. La familia es el ámbito donde los niños encuentran afecto, vínculos emocionales, y personas de referencia, se desarrolla la identidad y la personalidad de cada individuo.

La Real Academia Española define a la Familia como “Grupo de personas emparentadas entre si que viven juntos. Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje. Hijos o descendencias”.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 10 reconoce a la familia como “el elemento natural y fundamental de la sociedad”, al tiempo que exige a los Estados partes a brindar “la más amplia protección y asistencia posibles” y a “garantizar que sus ciudadanos son libres de establecer familias y que los matrimonios sean libremente contruidos y no forzados”.

Asimismo, el instituto Interamericano del Niño (IIN), por su parte, establece que la Familia “es un conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, organizados en roles fijos

(padre, madre, hermanos, etc) con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos que los unen y aglutinan”.

También la Convención sobre los Derechos del Niño, (CSDN), en su preámbulo establece que para que el niño desarrolle plenamente su personalidad, debe crecer en torno a una familia que le proporcione afecto y contención. La Convención sobre los Derechos del Niño determina la responsabilidad de los padres a la hora de proporcionar todas las herramientas necesarias para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Define a la familia como sujeto de obligaciones hacia la niñez y la adolescencia, así como también es sujeto de derecho, en cuanto el Estado debe velar por la protección de la misma.

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho y se debe velar por su interés superior. El Estado y la propia familia tienen la obligación de protegerlos, de hacerse cargo y de satisfacer todas las necesidades. El Estado tiene a su vez la obligación de cuidar a esa familia para que esta cumpla con su rol dentro de la sociedad.

En segundo lugar, no podemos dejar de mencionar:

Familia Sustituta.

Es aquella que no siendo familia de origen, acoge por decisión judicial a un niño, niña o adolescente privado temporal o permanentemente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre o madre o porque existiendo estos, se encuentran afectados en la titularidad de la patria potestad o en el ejercicio de la responsabilidad de crianza. La familia sustituta puede estar conformada por una o más personas y comprende las modalidades de colocación, familiar, de tutela y adopción, esto está establecido en el artículo 394 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Los principios de la familia sustituta están consagrados en el artículo 395 de la LOPNA, el cual tiene como finalidad determinar la modalidad de familia sustituta que corresponde a cada caso, el juez o jueza debe tener en cuenta lo siguiente:

a) El niño, niña o adolescente debe ser oído y su consentimiento es necesario si tiene doce o más años y no adolece de defectos intelectuales que le impida discernir,

- b) La conveniencia de que existan vínculos de parentesco ya sea por consanguinidad o por afinidad, entre el niño, niña o adolescente y quienes pueden conformar la familia sustituta.
- c) La responsabilidad de quien resulte escogido para desempeñar como familia sustituta es personal e intransferible,
- d) La opinión del equipo multidisciplinario,
- e) La carencia de recursos económicos no puede constituir causal para descalificar a quien pueda desempeñar eficazmente como familia sustituta,
- f) La familia sustituta solo podrá residir en el extranjero cuando la modalidad mas conveniente para el niño, niña o adolescente sea la adopción, o cuando este conformada por parientes del niño, niña o adolescente.

Por otra parte, a las personas a quienes se les otorgue un niño, niña o adolescente en colocación familiar deben estar inscrita en un programa de colocación familiar, en cual se les capacite y supervise. Excepcionalmente se puede otorgar dicha colocación a quienes no estuvieren inscritos en uno de estos programas, en cuyo caso, deberán proceder a inscribirse de inmediato a los fines indicados. Adicionalmente, el Consejo de Protección de cada Municipio, debe llevar un registro de las personas a quienes se les ha otorgado colocaciones familiares y de aquellas que resultaren elegibles para ello, así como de los programas respectivos.

En tercer lugar y no menos importante, podemos mencionar:

Familia de Origen:

Se entiende por familia de origen la que está integrada por el padre y la madre, o por uno de ellos y sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad.

2.3 Bases Legales

En la investigación se utilizó los basamentos legales que vinculan el objeto de este estudio y que se relacionan entre sí; tales como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niños y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

La Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN), señala lo siguiente:

Artículo 3: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 4: Los Estados partes adoptaran todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados partes adoptaran esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concretamente:

Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República.

El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 75. El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, el padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criados y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, establece lo siguiente:

Artículo 8. Interés Superior del Niño.

El Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescente es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Parágrafo Primero: Para determinar el interés superior de niños, niñas y adolescentes en una situación concreta se debe apreciar:

- a) **La opinión de los niños, niñas y adolescentes.**
- b) **La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y sus deberes.**
- c) **La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.**
- d) **La necesidad de equilibrio entre los derechos de las demás personas y los deberes y garantías del niño, niña o adolescente.**
- e) **La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo.**

Parágrafo Segundo: En aplicación del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Artículo 123. Definición de Programas.

El programa o proyecto es el plan desarrollado por personas naturales, jurídicas o entidades de atención, con el objeto de proteger, atender, capacitar, fortalecer los vínculos familiares, lograra la inserción social, entre otros, dirigidos a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes

Artículo 124. Tipos de Programas.

Con el objeto de desarrollar políticas y permitir la ejecución de las medidas se establecen con carácter indicativo, los siguientes programas:

- c) **De Colocación Familiar.:** para garantizar la colocación de niños, niñas y adolescentes en familias sustitutas mediante un proceso de selección, capacitación y apoyo a quienes se dispongan a incorporarse en el programa.
- h) **De Abrigo:** para atender a los niños, niñas y adolescentes que lo necesitan, de acuerdo a lo previsto en el artículo 127 de esta ley.

Artículo 126. Tipos de Medidas

Una vez comprobada la amenaza o violación a que se refiere el artículo anterior, la autoridad competente puede aplicar las siguientes medidas de protección:..... h) Abrigo. i) Colocación Familiar o en Entidad de Atención. j) Adopción.

Artículo 127. Abrigo.

El abrigo es una medida provisional y excepcional dictada en sede administrativa por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que se ejecuta en familia sustituta o en entidad de atención, como forma de transición a otra medida administrativa de protección o a una decisión judicial de colocación familiar o en entidad de atención o de adopción, siempre que no sea posible el reintegro del niño, niña o adolescente a la familia de origen. Si en el plazo máximo de treinta días no se hubiere podido resolver el caso por la vía administrativa, el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes debe dar aviso al juez o jueza competente, a objeto de que determine lo conducente.

Artículo 147. Atribuciones del CMDNNA.

Son atribuciones de los Consejo Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes: f) Promover, acompañar, y supervisar a las entidades de atención y programas de protección, especialmente a través de las comunidades organizadas.

Artículo 160. Atribuciones del CPNNA.

Son atribuciones del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes: b) Dictar medidas de protección, excepto la adopción y colocación familiar o en entidad de atención que son exclusivas del tribunal de protección de niños, niñas y adolescentes. c) Ejecutar sus medidas de protección y decisiones administrativas, pudiendo para ello requerir servicios públicos o el uso de la fuerza pública, o la inclusión del niño, niña o adolescente y su familia en uno o varios programas..... e) Hacer seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección y decisiones.

Artículo 398 prelaciones:

A los efectos de la colocación debe agotarse las posibilidades de que la misma sea en una familia sustituta y de no poder lograrse, se hará en la entidad de atención más apropiada a las características y condiciones del respectivo niño, niña y adolescente”.

Artículo 399 personas a quienes puede otorgarse:

La colocación familiar puede ser otorgada a una sola persona, o a una pareja de cónyuges. Estas personas deben poseer las condiciones que hagan posible la protección física del niño, niña o adolescente y su desarrollo moral, educativo y cultural.

Artículo 400 entrega por los padres a un tercero:

Cuando un niño, niña o adolescente ha sido entregado para su crianza por su padre o su madre, o por ambos, a un tercero apto para ejercer su guarda, el juez, previo el informe respectivo, considerara esta como primera opción para el otorgamiento de la colocación familiar de ese niño, niña o adolescente.

Artículo 401 La capacitación y la supervisión:

Las personas a quienes se otorgue un niño, niña o adolescente en colocación familiar deben estar inscritas en un programa de colocación familiar en el cual se les capacite y supervise. Excepcionalmente

se puede otorgar dicha colocación a quienes no estuvieran inscritos en uno de estos programas, en cuyo caso deberían proceder a inscribirse de inmediato, a los fines indicados.

Artículo 402 Registro:

El Consejo de Protección debe llevar un registro de las personas a quienes se les ha otorgado colocaciones familiares y de aquellas que resulten elegibles para ello, así como de los programas respectivos.

Artículo 403 prioridad en las decisiones.

Las decisiones relativas a un niño, niña o adolescente, tomadas por la persona que ejerza la guarda de los mismos en virtud de una colocación, priva sobre la opinión de sus padres.

Artículo 404 interrupción de la colocación.

Si la persona a la cual se ha concedido un niño, niña o adolescente en colocación familiar no pudiere o no quisiere continuar con el ejercicio de la misma debe informar de ello al juez que dicto la medida, a fin de que este decida lo conducente. En ningún caso el niño, niña o adolescente puede ser entregado a terceros sin previa autorización judicial.

Artículo 405 revocatoria de la colocación:

La colocación familiar o en entidad de atención puede ser revocada por el juez en cualquier momento, si el interés superior del niño, así lo requiere, previa solicitud del colocado, si es adolescente, del padre o la madre afectados en la patria potestad o en el ejercicio de la responsabilidad de crianza, sus parientes, del ministerio público y de cualquier persona que tenga conocimiento directo de los hechos o circunstancias que la justifiquen.

2.4 Definición de Términos:

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño: La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, constituye para los pueblos y gobiernos del mundo un reto jurídico-social de relevancia universal, por cuanto comprende un tratado internacional de derechos humanos, que cambia radicalmente el rumbo doctrinario seguido por las legislaciones respecto de la niñez y la adolescencia.

Familia de Origen: Se entiende por familia de origen la que esta integrada por el padre y la madre, o por uno de ellos y sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Familia Sustituta: Se entiende por familia sustituta aquella que no siendo la familia de origen, acoge por decisión judicial a un niño, niña o adolescente privado permanente o temporalmente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre y de madre, o porque estos se encuentran afectados en la titularidad de la Patria Potestad o en el ejercicio de la Responsabilidad de Crianza.

Interés Superior: Constituye un principio vinculante para todos aquellos que puedan influir o tomar decisiones respecto a situaciones en la que deban resolverse cuestiones que de un modo a otro, afecten a niños, niñas y adolescentes.

Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes: La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, desarrolla los principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño, y especialmente, del paradigma sobre el cual ella se fundamenta, el cual es la Doctrina de la Protección Integral. Esta Ley fue promulgada el jueves 02 de octubre de 1998 y publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria, número 5266, de la misma fecha, actualmente ha sufrido dos reformas la primera en Diciembre del 2007 y la segunda en Junio del 2015.

Niño, Niña y Adolescente: Se encuentra establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en el cual se define al niño como “toda persona con menos de doce años de edad” y al adolescente como toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

CAPÍTULO III

BASES METODOLÓGICAS

Este Trabajo de Grado, se realizó de acuerdo a las normas establecidas por la Universidad José Antonio Páez, que contiene la guía para presentar el Trabajo de Grado que establece el marco metodológico como parte de la etapa del proceso de investigación que rige las técnicas, métodos y procedimientos que fortalecen los objetivos de esta investigación.

La presente investigación tiene como objetivo “Analizar la importancia de la familia sustituta como garantía del derecho a ser criado en una familia que tienen los niños, niñas y adolescentes”.

3.1 Tipo de Investigación

El Trabajo de Grado es presentado bajo el tipo de Investigación con un estudio descriptivo de carácter documental; M. Balestrini (2006)” refiere a que en la investigación documental se emplearan una diversidad de técnicas e instrumentos de recolección de la información que contienen principios sistemáticos y normas de carácter práctico” y que se hará el análisis documental mediante una lectura general de textos a fin de captar sus planteamientos esenciales y aspectos lógicos de su contenido a propósito de extraer los datos útiles para la investigación realizada.

3.2 Métodos y Técnicas de Información

En función de los objetivos definidos en el presente estudio, donde se plantea el análisis sobre “la importancia de la familia sustituta como garantía del derecho a ser criado en una familia que tienen los niños, niñas y adolescentes”, en la cual se empleó una serie de métodos y técnicas de recolección de la información, orientadas de manera esencial a alcanzar los fines propuestos. En el análisis de las fuentes documentales, se utilizó la técnica de observación documental, presentación documental, resumen analítico y análisis crítico como punto de partida en el análisis de las fuentes documentales, mediante la lectura

general de textos y leyes, que respondan a los objetivos planteados y es de interés para la investigación.

Algunas de las técnicas operacionales para el manejo de las fuentes documentales que se emplearon están orientados a introducir los procedimientos y formalidades instrumentales de la investigación documental en el manejo de datos ubicados en estas, requeridos en la presente investigación, tales como: bibliografías de citas, notas referencial bibliográficas, y de ampliación de textos, construcciones y presentación de índices, presentación de trabajos escritos.

3.3 Fuentes de Conocimiento Jurídico

Fuentes del conocimiento jurídico: Para Sánchez N (2005), la fuente del conocimiento jurídico son el conjunto de datos y actos que dan nacimiento a un orden normativo y sirven para analizar, evaluar y comprender los fenómenos socio-jurídico de un lugar determinado.

Como investigadoras nos inclinamos a dirigir el problema jurídico desde una perspectiva legalista o dogmática, por lo que el objeto a investigar fue basado en material documental y legislativo; empleando fuentes jurídicas directas como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, o indirectas como los principios generales del derecho de los niños, niñas y adolescentes.

Fuentes del conocimiento jurídico. La ley, la Doctrina, la Jurisprudencia, la realidad social-jurídica que permiten subsumir los hechos que se producen en la vida real. La primordial fuente considerada es la realidad social jurídica: Los factores de la sociedad. Los hechos de la vida diaria como factores determinantes para la creación de normas.

En el Trabajo de Grado desarrollado se abordó el tema de estudios tomando en cuenta una óptica donde convergen factores tales como: los sociales, jurídicos, económicos, entre otros.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

“IMPORTANCIA DE LA FAMILIA SUSTITUTA COMO GARANTIA DEL DERECHO A SER CRIADO EN UNA FAMILIA QUE TIENEN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”.

4.1 Resultado

En atención al análisis e interpretación de los resultados en la cual se refiere al derecho a ser criado en una familia, el cual se desarrolló bajo el título de “importancia de la familia sustituta como garantía del derecho a ser criado en una familia que tienen los niños, niñas y adolescentes”.

Es así, como se procedió a recabar información, relacionada con el tema de estudio, para dar a conocer lo importante que es el programa de familia sustituta, bien sea a través del programa de abrigo o al programa de colocación familiar.

La finalidad es que las instituciones, órganos administrativos, órganos judiciales, etc., tengan presente en todo momento que el niño, niña y adolescente tiene derecho a una familia sustituta, cuando no sea posible estar en el seno de su familia de origen, y que antes de institucionalizar al niño en una entidad de atención se debe procurar que el mismo sea abrigado en una familia sustituta.

En este sentido, en torno al proceso de investigación se obtuvo la información que garantizan y reconocen la mayor rectitud de este trabajo en cuanto a “la importancia de la familia sustituta como garantía del derecho a ser criado en una familia que tienen los niños, niñas y adolescentes”.

En lo concerniente al análisis se muestra la presentación de la información recabada que nos permite instrumentar la investigación documental en el manejo de información y procesada en resultados concatenada con su referida observación y análisis que sustenten los objetivos planteados en la presente investigación sobre “la importancia de la familia sustituta como garantía del derecho a ser criado en una familia que tienen los niños, niñas y adolescentes”

Fase I.

Primer Objetivo Específico.

Determinar el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a ser criados en una familia.

La familia humana, desde sus más remotos tiempos, ha estado expuesta a situaciones que conllevan a la separación de algunos de sus miembros, a veces en forma temporal, pero en muchas ocasiones definitivamente.

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir, ser criado y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Sin embargo, se precisa que cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta y se especifica que la adopción tiene efectos similares a la filiación y siempre será en beneficio del adoptado.

La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, ha desarrollado en la sección segunda del capítulo III, del título IV, lo referente a la Familia Sustituta pero es necesario recordar que el marco legal se fundamenta en la Doctrina de la Protección Integral, conformada por un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales y por su antecedente fundamental la “Declaración Universal de los Derechos del Niño”.

Los principios rectores de este nuevo derecho, fundamentado en la Doctrina de la Protección Integral establecen claramente; que el niño es sujeto de derechos, que la consideración del interés superior del niño es ineludible, que tiene la prioridad absoluta y que la participación, y el rol fundamental de la familia garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En tal sentido el artículo 26 de la LOPNA, nos establece: “Todos los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Excepcionalmente, en los casos en que ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a vivir, ser criados o criadas y desarrollarse en una familia sustituta de conformidad con la Ley. La familia debe ofrecer un ambiente de afecto,

seguridad, solidaridad, esfuerzo común, comprensión mutua y respeto recíproco que permita el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.”.....

Dentro de estas perspectivas se debe contar con programas de Familia Sustitutas para atender a los niños, niñas y adolescentes, provenientes de familias disfuncionales, que son víctimas de maltrato o de abandono.

Excepcionalmente, en los casos en que los niños, niñas y adolescentes no puedan criarse y desarrollarse en el seno de su familia de origen o sea imposible o contrario a su interés superior tendrán derecho a vivir, ser criados o criadas en una familia sustituta, que pueden temporalmente hacerse cargo de estos niños, niñas y adolescentes.

La familia sustituta no solo le brindara un techo, sino que además debe proporcionarles amor, educación, recreación y salud de acuerdo con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Si bien es cierto que la familia de origen, tiene la obligación de brindar en forma prioritaria el goce pleno y efectivo de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, tal como lo establece el artículo 5 de la Lopnna, pero cuando esto sea imposible o contrario al interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y ser criados en su familia de origen, pero cuando es su propia familia quien los maltrata, abandona o viola sus derechos, tienen derecho a ser criados en una familia sustituta.

Es por ello que en virtud de esta problemática, la presente investigación tiene como objetivo analizar la importancia de la familia sustituta como garantía del derecho a ser criado en una familia que tienen los niños, niñas y adolescentes.

Fase 2.

Segundo Objetivo Específico.

Explicar en qué consiste el programa de familia sustituta.

La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes consagra claramente dos tipos de programas, los cuales están establecidos en el artículo 124 en los literales “c” y “h”, los cuales son el Programa de Colocación Familiar y el Programas de Abrigo, respectivamente, la esencia de estos programas es proveer a los niños, niñas y adolescentes de una Familia Sustituta. El programa de Abrigo en Familia Sustituta, se realiza en vía Administrativa, ante el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, mediante la medida de Abrigo, en cambio el Programa de Colocación Familiar, se realiza en la vía Judicial, ante el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, mediante la medida de Colocación Familiar.

Ambos programas tienen como finalidad proveer al niño, niña o adolescente de una familia sustituta, que comienza con la medida de abrigo dictada por el Consejo de Protección, después cuando el caso pasa al tribunal esa medida de Abrigo se convierte en Colocación Familiar y puede incluso llegar a la Adopción.

Para el buen desarrollo de un programa de familia sustituta, las familias que conforman dicho programa deben considerar y tener claro los siguientes aspectos:

- a) El niño, niña o adolescente tiene derecho a ser criado en su familia de origen;
- b) Si ha sido privado temporalmente de su medio familiar, porque su interés superior así lo exija, tiene derecho a la protección y asistencia del Estado.
- c) La colocación familiar requiere de una decisión judicial.
- d) El niño, niña o adolescente debe ser oído, antes de asignarle una determinada familia,
- e) La colocación familiar en familia sustituta es una medida temporal que finaliza en forma voluntaria o por revocación de la medida,
- f) No es familia de origen,

g) La familia sustituta puede estar conformada por una o más personas de comprobada idoneidad,

h) La familia sustituta idónea tiene características que garantizan la protección biológica, psicológica, social educativa moral y cultural de los niños, niñas y adolescentes a quienes se otorga la medida;

i) Las familias sustitutas aprobadas como idóneas deben estar inscritas en el programa de colocación familiar de los consejos de Protección,

j) Las Familias Sustitutas deben estar debidamente capacitadas para atender a un niño, niña o adolescente en situación de maltrato o de otra situación de conflicto o abandono,

k) Las familias Sustitutas deben ser permanentemente supervisadas,

l) De interrumpirse la colocación en la Familia Sustituta, se debe dejar constancia escrita de los motivos de esa decisión,

m) De ser los motivos de interrupción de la Colocación Familia Sustituta por incapacidad, malos tratos, esta familia debe ser eliminada del Registro de Elegibles,

n) Por carecer de un Registro de elegibles, solo excepcionalmente se procederá a la colocación familiar en una familia, la cual deberá ser inscrita inmediatamente en el Programa de Colocación Familiar para recibir la Capacitación y la Supervisión necesaria para garantizar los derechos de ese niños, niña o adolescente,

ñ) el Consejo de Protección debe tener un Registro de Familias Sustitutas Elegibles, capacitadas, el que deberá actualizarse permanentemente,

o) Finalizando el tiempo establecido de la Colocación en Familia Sustituta, el niño, niña o adolescente debería regresar con sus padres biológicos,

p) Los padres biológicos deben recibir orientación acerca de sus responsabilidades bio-psico-sociales-y educativas para con sus hijos,

Ante la imposibilidad de la reinserción familiar es cuando deberá considerarse la adopción, una vez verificada la adoptabilidad por la oficina de adopciones del Idenna.

Fase 3.

Tercer Objetivo Específico.

Analizar el fundamento jurídico del abrigo y de la colocación familiar.

La Convención Internacional de los Derechos del niño dispone en el artículo 20. 1) Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. 2) Los Estados partes aseguraran, entre otras cosas, la colocación en otra familia, la Kafala del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de niños, niñas y adolescentes.

En el artículo 9, se establece lo siguiente: 1) Los Estados partes velaran porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de decisión judicial, las autoridades competentes determinen de conformidad con la Ley y procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria al interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de los padres o cuando estos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. 2) En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que en su artículo 75 expresa que: “El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quien ejerza la jefatura de la familia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criados y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos

similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.”

La ley define el concepto de familia sustituta en el artículo 394 “Se entiende por familia sustituta aquella que no siendo la familia de origen, acoge por decisión judicial a un niño, niña o adolescente privado permanente o temporalmente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre y de madre, o porque estos se encuentran afectados en la titularidad de la Patria Potestad o en el ejercicio de la Responsabilidad de Crianza.”

La familia sustituta puede estar conformada por una o mas personas y comprende las modalidades de colocación familiar, la tutela y la adopción.”

Importante es considerar el artículo 124 que se refiere a los tipos de programas para desarrollar políticas y permitir la ejecución de medidas en el literal c) se refiere directamente a la familia sustituta y dice: “De Colocación Familiar.: para garantizar la colocación de niños, niñas y adolescentes en familias sustitutas mediante un proceso de selección, capacitación y apoyo a quienes se dispongan a incorporarse en el programa”

El artículo 129, está referido al órgano competente, establece que es el juez quien debe decidir la medida de colocación familiar y el artículo 131 se refiere a la modificación y revisión de las medidas de protección. “Las medidas de protección, excepto la adopción, pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas, en cualquier momento por la autoridad que las impuso, cuando las circunstancias que la causaron varíen o cesen. Estas medidas deben ser revisadas por lo menos cada seis meses a partir del momento en que fueron dictadas, para evaluar si las circunstancias que las originaron se mantienen, han variado o cesado, con el fin de ratificarlas, sustituirlas, complementarlas o revocarlas, según sea el caso”.

En el artículo 177, se reitera la Competencia de la Sala de Juicio: “El juez designado por el presidente de la sala de juicio, según su organización interna, conocerá en primer grado de las siguientes materias: colocación familiar y en entidad de atención”.

La colocación familiar es una medida de protección que solo puede ser dictada por el Tribunal de Protección considerando que el derecho del niño es ser criado por su familia de

origen. El artículo 26 de la Lopnna establece “Todos los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Excepcionalmente, en los casos en que ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a vivir, ser criados o criadas y desarrollarse en una familia sustituta de conformidad con la Ley. La familia debe ofrecer un ambiente de afecto, seguridad, solidaridad, esfuerzo común, comprensión mutua y respeto recíproco que permita el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.”

Al mencionar el artículo 127 referido al Abrigo, se debe considerar que expresa: “El abrigo es una medida provisional y excepcional dictada en sede administrativa por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que se ejecuta en familia sustituta o en entidad de atención, como forma de transición a otra medida administrativa de protección o a una decisión judicial de colocación familiar o en entidad de atención o de adopción, siempre que no sea posible el reintegro del niño, niña o adolescente a la familia de origen. Si en el plazo máximo de treinta días no se hubiere podido resolver el caso por la vía administrativa, el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes debe dar aviso al juez o jueza competente, a objeto de que determine lo conducente.”

El artículo 398 referido a la prelación y establece: “a los efectos de la colocación debe agotarse las posibilidades de que la misma sea en una familia sustituta y de no poder lograrse, se hará en la entidad de atención más apropiada a las características y condiciones del respectivo niño, niña y adolescente”.

El artículo 399 se refiere a las personas a quienes puede otorgarse: “La colocación familiar puede ser otorgada a una sola persona, o a una pareja de cónyuges. Estas personas deben poseer las condiciones que hagan posible la protección física del niño, niña o adolescente y su desarrollo moral, educativo y cultural”.

En el artículo 400 se establece la entrega por los padres a un tercero: “Cuando un niño, niña o adolescente ha sido entregado para su crianza por su padre o su madre, o por ambos, a un tercero apto para ejercer su guarda, el juez, previo el informe respectivo, considerará esta como primera opción para el otorgamiento de la colocación familiar de ese niño, niña o adolescente.”

La capacitación y la supervisión está considerada en el artículo 401 “Las personas a quienes se otorgue un niño, niña o adolescente en colocación familiar deben estar inscritas en un programa de colocación familiar en el cual se les capacite y supervise. Excepcionalmente se puede otorgar dicha colocación a quienes no estuvieran inscritos en uno de estos programas, en cuyo caso deberían proceder a inscribirse de inmediato, a los fines indicados.”

El artículo 402 nos ubica en el Registro: “El Consejo de Protección debe llevar un registro de las personas a quienes se les ha otorgado colocaciones familiares y de aquellas que resulten elegibles para ello, así como de los programas respectivos.”

Y el artículo 403 le da la prioridad en las decisiones. “Las decisiones relativas a un niño, niña o adolescente, tomadas por la persona que ejerza la guarda de los mismos en virtud de una colocación, priva sobre la opinión de sus padres”.

El artículo 404 establece la interrupción de la colocación: “Si la persona a la cual se ha concedido un niño, niña o adolescente en colocación familiar no pudiere o no quisiere continuar con el ejercicio de la misma debe informar de ello al juez que dicto la medida, a fin de que este decida lo conducente. En ningún caso el niño, niña o adolescente puede ser entregado a terceros sin previa autorización judicial”.

El artículo 405 establece la revocatoria de la colocación: “La colocación familiar o en entidad de atención puede ser revocada por el juez en cualquier momento, si el interés superior del niño, así lo requiere, previa solicitud del colocado, si es adolescente, del padre o la madre afectados en la patria potestad o en el ejercicio de la responsabilidad de crianza, sus parientes, del ministerio público y de cualquier persona que tenga conocimiento directo de los hechos o circunstancias que la justifiquen.”

Este marco legal ubica con precisión los aspectos a considerar para el programa de colocación en familia sustituta destinado a los niños, niñas o adolescentes a quienes pueda ayudarse en una circunstancia de debida protección.

4.2 Conclusiones.

Con respecto al estudio de las fases de investigación del presente trabajo de investigación, podemos llegar a la siguiente conclusión, cuando el padre y la madre no ejercen debidamente la Patria Potestad, esto interfiere en el bienestar del hijo o la hija, y por ello cuando sea contrario a su interés superior, tienen derecho a una familia sustituta.

Dentro de estas perspectivas se debe contar con programas de Familia Sustitutas para atender a los niños, niñas y adolescentes, provenientes de familias disfuncionales, que son víctimas de maltrato o de abandono.

Excepcionalmente, en los casos en que los niños, niñas y adolescentes no puedan criarse y desarrollarse en el seno de su familia de origen o sea imposible o contrario a su interés superior tendrán derecho a vivir, ser criados o criadas en una familia sustituta, que pueden temporalmente hacerse cargo de estos niños, niñas o adolescentes.

La familia sustituta no solo le brindara un techo, sino que además debe proporcionarles amor, educación, recreación y salud de acuerdo con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Estas familias sustitutas pueden familias sustitutas inscritas en el programa de abrigo de familia sustituta o en el programa de colocación familiar, sea uno u otro programa lo importante es que al niño, niña o adolescente se le garantice el derecho a ser criado en una familia sustituta y de esta manera evitar que los mismos sean institucionalizados en una entidad de atención.

La familia sustituta puede estar conformada por una sola persona, o a una pareja de cónyuges, lo importante es que estas personas deben poseer las condiciones que hagan posible la protección física del niño, niña o adolescente y su desarrollo moral, educativo y cultural, las personas a quienes se otorgue un niño, niña o adolescente en colocación familiar deben estar inscritas en un programa de colocación familiar en el cual se les capacite y supervise. Excepcionalmente se puede otorgar dicha colocación a quienes no estuvieran inscritos en uno de estos programas, en este caso deberían proceder a inscribirse de manera inmediata.

4.3 Recomendaciones.

En función de la conclusión derivada del análisis interpretado de la consecución de los objetivos planteados y de los análisis del marco teórico según lo expresado en la documentación recopilada en la investigación del Trabajo de Grado presentado y dado el aporte surgido de ello, se llegó a las siguientes recomendaciones:

1.- Hacer campaña informativa para realizar la captación de personas o familias que estén interesadas en formar parte del programa de familias sustitutas, ya que muchas personas o familias desconocen la existencia de este programa.

2.- Dictar talleres para capacitar a las familias que estén interesadas en formar parte del programa de familia sustituta, explicándoles claramente en que consiste dicho programa., tanto el programa de abrigo como el programa de colocación familiar.

3.- Exigir a los Jueces de Protección y a los Consejeros de Protección el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones perfectamente definidas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, para que tomen decisiones justas en pro del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

4.- En función de evitar el abrigo prolongado, se debe procurar que el niño, niña o adolescente, no permanezca tanto tiempo, (meses o años) con la familia sustituta de abrigo, ya que esto crea lazos y nexos de apego entre el niño y la familia sustituta, que si el juez decide cambiar al niño a otra familia sustituta de colocación familiar, esto crea un daño psicológico en los niños, niñas o adolescentes y a la familia sustituta.

BIBLIOGRAFÍA

Balestrini, M. (1998). Como se elabora el proyecto de investigación. Caracas: Editorial BL.

Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, del 20 de diciembre de 1999.

Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Introducción a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, Ucab 2001 Maria G. Moráis Guerrero.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Reformada 2015.

Red por los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes (2011), Caracas Roche, Carmen Luisa (2000), reflexión socio jurídica sobre la adopción, el caso de Venezuela, Caracas-Venezuela, en Adopción Internacional, Universidad Católica Andrés Bello, Instituto de Derecho Privado.

Universidad José Antonio Páez. TRABAJO DE GRADO (PASANTÍA II) Esquema de una investigación Jurídica Dogmática o Documental. Normas para la elaboración y presentación de los anteproyectos, proyectos y trabajos de grado.

Villanueva, D (2009), realizo en la Facultad de Sociología de la Universidad de Chile una investigación titulada “Prácticas institucionales hacia los niños en proceso de adopción”.

